

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A. - SERFINANSA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.
EJECUTADO: LUIS CARLOS GALINDO RUIZ.
RADICACIÓN: 6300140030082015-00238-00

Se ha presentado vía correo electrónico y a través de su apoderada judicial con facultad expresa de recibir, oficio a través del cual solicita en nombre de la entidad ejecutante la terminación del proceso, por pago total de la obligación, incluidas las costas procesales.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, ya que la profesional del derecho tiene facultad expresa de terminar el mismo, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por **SERVICIOS FINANCIEROS S.A. - SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO.**, en contra del **LUIS CARLOS GALINDO RUIZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, haya depositado en la modalidad de cuentas de ahorro, corriente, o cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO DAVIVIENDA de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente, y dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE MAYO DE 2022

SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad3930162fc12d360588a293f06990d7765d71025b35f81cfbc0a5bb881932e6**
Documento generado en 18/05/2022 09:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>